

Para ello, tendrán que presentar al tribunal correspondiente, en el momento del inicio de los ejercicios, el original del documento nacional de identidad, cuyo domicilio deberá ser el que figure incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación del tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio, que no haya sido posible reflejar en el DNI, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente ayuntamiento, acreditativo de que ha tenido el domicilio en lugar distinto al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año.

También se admitirá a los aspirantes que, aunque hayan tenido el domicilio en lugar distinto menos de los ciento ochenta y cinco días del último año, se han visto obligados por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia. Esta circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada o por la asistencia a una universidad, escuela o centro docente.

Las personas que justifiquen tener el domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud, junto con los oportunos justificantes, ante la Dirección General de Movilidad.

5. El tribunal calificador, así como la fecha y lugar de los ejercicios se determinarán oportunamente, mediante publicación en el BOIB con 10 días de antelación, como mínimo, a la celebración del primer ejercicio.

## ANEXO 2

### Solicitud para participar en las pruebas para obtener la capacitación profesional para transporte interior e internacional de mercancías y viajeros

#### DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido 1º  
 Apellido 2º  
 Nombre  
 Número DNI                      Fecha nacimiento    /    /  
 Lugar nacimiento              Provincia  
 Domicilio  
     Localidad    CP  
     Provincia: Illes Balears

Teléfono de contacto                      /

Los datos personales contenidos en este impreso se incorporarán en un fichero de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad, como responsable del fichero en uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conforme a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

#### PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

( ) Transporte interior e internacional de mercancías  
 ( ) Transporte interior e internacional de viajeros  
 ..... de ..... de 2010  
 [firma]

Documentos adjuntos:

- 1.
- 2.
- 3.

DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 10855

*Orden del Consejero de Educación y Cultura de 4 de mayo de 2010 de modificación de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 18 de abril de 2008 por la cual se regula el procedimiento de admisión y de matrícula del alumnado a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos de las Illes Balears*

La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 18 de abril de 2008 por la cual se regula el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos de las Illes Balears (BOIB núm. 62, de 6 de mayo), modificada por la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 19 de mayo de 2008, regula todo el procedimiento de admisión y matrícula a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional que se imparten en centros educativos

de nuestra Comunidad Autónoma.

La Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de unificar la escolarización de los alumnos de diferentes etapas y niveles educativos y agilizar todo el procedimiento de admisión y matrícula, ha diseñado una nueva aplicación informática para el alumnado de formación profesional, que implica unos cambios en el procedimiento de admisión y aconseja modificar esta Orden.

Para hacer efectiva la escolarización de los alumnos de formación profesional, a propuesta del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### ORDEN

#### Artículo primero

Se modifica el punto 5 del artículo 2 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 18 de abril de 2008 por la cual se regula el procedimiento de admisión y de matrícula del alumnado a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos de las Illes Balears (BOIB núm. 62, de 6 de mayo). La nueva redacción es la siguiente:

5. Es posible solicitar la admisión simultánea a ciclos de grado medio y a ciclos de grado superior si se tienen los requisitos de admisión requeridos. En este caso, hay que presentar dos solicitudes, una para la admisión a ciclos de grado medio y otra para la admisión a ciclos de grado superior. Si la persona interesada resulta admitida en más de un ciclo, únicamente se puede matricular si puede compatibilizar la asistencia presencial a ambos ciclos.

#### Artículo segundo

Se modifica el artículo 4 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 4

Plazas de los ciclos formativos que se tienen que ofrecer

1. Con referencia al número de plazas que se tienen que ofrecer a cada turno de acceso a los ciclos formativos, se tiene que observar lo que se establece en el artículo 16 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 13 de julio de 2009, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanza presencial.

2. El número de plazas que se tienen que ofrecer a las personas que acceden por el turno de acceso mediante prueba se tiene que determinar en la Resolución que desarrolla anualmente esta Orden. El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede establecer que tenga un porcentaje de reserva de plazas diferente al establecido con carácter general en la Resolución, para personas que acceden mediante prueba para un ciclo concreto que se imparte en un centro educativo, vistas las circunstancias del alumnado, del entorno del centro educativo o de otras circunstancias.

3. Para la reserva de plazas para personas con discapacidad y para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se tiene que tener en cuenta lo que prevé esta Orden.

#### Artículo tercero

Se modifica el punto 3 del artículo 7 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

3. Cuando la persona interesada tenga requisitos para cursar ciclos de grado medio y ciclos de grado superior y solicite la admisión a ciclos de estos dos niveles, tiene que presentar dos solicitudes, una en el centro que imparte el ciclo formativo de grado medio que quiere cursar en primera opción y la otra en el centro que imparte el ciclo formativo de grado superior que quiere cursar en primera opción, centro que puede ser lo mismo que imparte el ciclo de grado medio o bien otro centro educativo. En este caso, si resulta admitida a los dos ciclos, sólo se puede matricular si puede compatibilizar la asistencia presencial a ambos ciclos.

#### Artículo cuarto

Se modifica el artículo 18 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 18

Lista definitiva de personas que han sido admitidas en cada turno de acce-

so y lista de espera definitiva

1. Transcurrido el plazo para resolver las reclamaciones y las rectificaciones, se debe publicar la relación de personas admitidas definitivamente al ciclo formativo, por el turno de acceso correspondiente. En la lista también se tiene que indicar el plazo exacto en qué deben matricularse las personas que figuran en ella.

2. El mismo día se tiene que hacer pública la lista de personas que soliciten cursar este ciclo formativo como primera opción y que no han sido admitidas, porque no quedan más plazas (lista de espera definitiva), con indicación expresa, si procede, de la admisión al ciclo y al centro que se ha solicitado en segunda opción o en opciones siguientes. Esta lista de espera definitiva indica el orden en que se tienen que convocar las personas que figuran en ella, para conseguir una de las plazas del ciclo que puedan quedar vacantes, una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula del turno respectivo.

3. Las listas definitivas mencionadas, que se tienen que haber elaborado con la lista extraída del programa informático oficial de escolarización, tienen que llevar el sello y la firma del director del centro. Se tienen que publicar en el tablón de anuncios del centro o se tienen que poner al alcance de las personas interesadas mediante otro medio que les sea accesible.

4. Contra la lista de personas que definitivamente han sido admitidas se puede interponer recurso de alzada ante del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la lista. La resolución del recurso pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo quinto

Se modifica el artículo 20 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 20 Normas generales

1. Las personas que resultan admitidas para cada uno de los turnos de acceso se pueden matricular en la totalidad de los módulos del primer curso de un ciclo formativo o bien se pueden matricular sólo en los módulos que les interesa cursar.

2. Durante un mismo curso académico no son compatibles ninguna de las posibilidades siguientes:

- La matrícula simultánea al mismo módulo de un ciclo formativo en modalidad presencial y en modalidad de educación a distancia.
- La matrícula a un módulo de un ciclo en modalidad presencial o en modalidad de educación a distancia y presentarse a las pruebas libres para evaluar este módulo.
- La matrícula a un módulo de un ciclo formativo en modalidad presencial y al módulo monográfico homónimo al del mismo ciclo formativo.
- La matrícula a un módulo de un ciclo formativo en modalidad presencial y al módulo que forma parte de un agrupamiento modular homónimo al del mismo ciclo formativo.
- La matrícula a un módulo de un ciclo formativo que forma parte de un agrupamiento modular y al módulo monográfico homónimo al del mismo ciclo formativo.

#### Artículo sexto

Se modifica el artículo 23 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 23

Procedimiento de adjudicación de plazas de cada turno de acceso que restan vacantes y matrícula

1. Las plazas que queden vacantes en los centros, una vez finalizado el plazo de matrícula del turno correspondiente, porque alguna de las personas admitidas no se ha matriculado, se deben adjudicar a las personas que figuran en la lista de espera definitiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Resolución que despliega anualmente esta Orden.

2. Los centros que, una vez finalizado el plazo de matrícula del turno correspondiente, tienen plazas vacantes en alguno de los ciclos, las deben adjudicar hasta que se cubran todas. La matrícula de estas adjudicaciones se tiene que hacer en el plazo establecido en la Resolución.

3. La no aceptación de una plaza vacante de las solicitadas en las diferentes opciones comporta la renuncia automática a la lista de espera definitiva del turno correspondiente.

#### Artículo séptimo

Se suprime el artículo 24 de la Orden, que se declara artículo sin contenido.

#### Artículo octavo

Se modifica el enunciado de la Sección 4ª del Capítulo II del Orden mencionada, que queda redactado de la manera siguiente:

#### Sección 4ª

Procedimiento de adjudicación de plazas vacantes y matrícula, finalizado el periodo ordinario de admisión

#### Artículo noveno

Se modifica el artículo 26 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 26

Elaboración de las listas para adjudicar las plazas vacantes en ciclos, finalizado el periodo ordinario de admisión y matrícula

La elaboración de las listas para adjudicar las plazas de cada turno de acceso que hayan quedado vacantes en determinados ciclos, una vez ha finalizado el periodo ordinario de admisión y matrícula, se hace de manera automática mediante el programa informático oficial de escolarización, que se pone a disposición de los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten ciclos formativos.

#### Artículo décimo

Se modifica el artículo 27 de la Orden mencionada. La nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 27

Procedimiento de adjudicación de plazas y matrícula que restan vacantes, finalizado el periodo ordinario de admisión y matrícula

La Consejería de Educación y Cultura tiene que determinar en la Resolución que desarrolla anualmente esta Orden el procedimiento que tiene que realizarse para la adjudicación de plazas y matrícula que restan vacantes, una vez finalizado el periodo ordinario de admisión y matrícula.

#### Disposición final Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 4 de mayo de 2010

**El Consejero de Educación y Cultura**  
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 10741

**Resolución del consejero de Educación y Cultura por la cual se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en las Islas Baleares correspondientes al curso 2009-2010, y se regulan las ayudas que pueden obtener los alumnos que participen**

La Consejería de Educación y Cultura prevé medidas para favorecer el rendimiento académico y mejorar la preparación de los alumnos. La convocatoria anual de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, como opción previa a la inscripción para concurrir a los Premios Nacionales de Bachillerato, representa un incentivo para todos aquellos alumnos que quieren confirmar su excelencia en la preparación académica. Igualmente, el reconocimiento del esfuerzo se convierte en un estímulo que propicia la motivación por los estudios y la formación personal.

Por todo ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15. 1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), el artículo 2.3 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, los informes previos del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente